



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

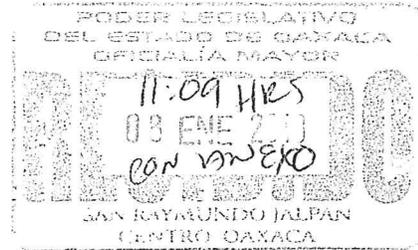
Dip. Horacio Antonio Mendoza.  
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.



"2018, ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"  
"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de enero del 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.



DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 12, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LIXI LEGISLATURA  
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.  
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*“2018, ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”*  
”

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de enero del 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 12, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Fundando la iniciativa que presento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Acordes a los tiempos actuales y a los reclamos y exigencias de la sociedad de que no existieran más los privilegios, ni se consintiera o tolerara la impunidad y la cultura de la ilegalidad; en nuestro Estado se aprobó por esta legislatura, eliminar la figura del llamado fuero constitucional, como una necesidad para erradicar toda



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.*  
*Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*“2018, ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”*  
”

impunidad y frenar los abusos y los excesos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de función, con el llamado de hacer efectiva la protesta constitucional de hacer cumplir la Carta Magna, nuestra Constitución y las leyes que de ella emanen, mirando por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado.

Para lograrlo fue necesario eliminar dicha figura de nuestra Constitución, lo cual fue logrado mediante el Decreto Constitucional número 671 de fecha nueve de agosto del dos mil diecisiete, emitido por esta Legislatura, siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha once de agosto del mismo año.

Inicialmente, el espíritu constitucional de la inmunidad iba dirigida a los legisladores, quienes no podían ser reprimidos, perseguidos o juzgados por las opiniones que emitieran a través de la tribuna del congreso, posteriormente la inmunidad constitucional fue establecida para los secretarios de estado, magistrados, titulares de los órganos autónomos, etc. Sin embargo, se convirtió en una herramienta idónea para fomentar y proteger la concentración del poder, irónicamente se convirtió en el protector- impulsor de la impunidad, que no sólo violaba el principio de igualdad jurídica, sino también pisoteaba los derechos humanos de las y los oaxaqueños, por lo que era de suma urgencia eliminar dicha figura, para hacer válida la premisa fundamental, consagrada en el artículo 4º constitucional, el hombre y la mujer son iguales ante la ley, debemos acabar con la corrupción e impunidad que ha infectado nuestro país, nuestro estado, por lo que es ineludible realizar las reformativas normativas que permitan la transparencia y la aplicación de la ley. En virtud de la reforma a nuestra constitución política, es necesario realizar la adecuación normativa a la Ley Orgánica que rige la actuación del poder legislativo, para otorgar plena certeza a la ciudadanía de la eliminación total de la inmunidad constitucional.

Por otra parte, también es necesario regular actos legislativos que son realizados consuetudinariamente en las sesiones de este Congreso y que no tienen una regulación específica en la ley, como es la adhesión a una iniciativa con proyecto de decreto, ley o proposición con punto de acuerdo.

El proceso legislativo es en parte, una forma del proceso cognoscitivo, a través de él, se busca el conocimiento de una materia con vista a normarla, implicando además la posibilidad de conocer la norma en sí, saber de su oportunidad y de su adecuación a



la conducta, situación o hechos susceptibles de ser regulado. Es también, parte del sistema por virtud del cual se da certeza y seguridad, se hace operante el imperio confiado a los poderes, órganos y autoridades que deriva en actos de autoridad concreta, permitiendo hacer efectivo los sistemas de control de pesos y contrapesos, supervisión y vigilancia del poder legislativo respecto de los otros poderes y órganos previstos constitucionalmente.

Las normas que regulan el proceso legislativo existen para evitar precipitaciones, improvisaciones y desorden en el conocimiento de las iniciativas que legalmente son del conocimiento del órgano legislativo, tienden a sistematizar, la lectura, conocimiento, análisis, estudio, discusión, impugnación y aprobación o rechazo de las iniciativas, para evitar cualquier acto viciado, son de naturaleza imperativa y de observancia permanente.

Existen con múltiples propósitos como garantizar un conocimiento adecuado de las iniciativas y que como legisladores actuemos con responsabilidad y dentro de los márgenes de cada ideología política, que el desempeño que realicemos sea por el interés general, con independencia, frente a la ciudadanía, además de brindar seguridad y certeza jurídica a los ciudadanos y evitar se legisle de forma irresponsable o se adopten decisiones de manera precipitada. El primer acto del proceso legislativo, es la presentación de la iniciativa para derivar en un decreto o ley, debiendo cubrir los requisitos de forma y fondo, como lo es el ser presentada por los facultados constitucionalmente y versar sobre las materias permitidas al orden local. En el desarrollo de las sesiones del pleno legislativo, en varias ocasiones hemos podido observar que alguna diputada o diputado de adhieren a una iniciativa presentada por otro, sin que dicho acto se encuentre regulado dentro del propio procedimiento legislativo por la Ley Orgánica que nos rige, y tampoco se encuentra prohibido. Por el contrario, debe ser legislado y permitido, pues la adhesión a una iniciativa refleja el consenso de las y los diputados sobre la necesidad de legislar sobre cierto tema, aún de distintas fuerzas parlamentarias, anteponiendo el interés general y el bien común, por lo cual se debe establecer el procedimiento correspondiente para la adhesión a las iniciativas presentadas por las y los legisladores, expuestas en tribuna, con la finalidad de exponer su justificación, beneficio y contundencia.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.  
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*"2018, ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO:**

PRIMERO.- Se deroga el artículo 12, el segundo párrafo del artículo 13 y se adiciona el artículo 67 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Derogado.

ARTICULO 13.- Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellos.

Artículo 67 Bis.- Se considera proponente a quien ejerce el derecho de presentar una iniciativa. Tratándose de las presentadas por las y los diputados, podrá adherirse a las iniciativas que hayan sido presentadas por otro, siempre y cuando medie el consentimiento expreso del proponente.

Las adhesiones a una iniciativa procederán a petición del solicitante con consulta a quien la exponga a través de la mesa directiva, una vez concluida su exposición ante el pleno. Las adhesiones deben quedar asentadas en el acta de la sesión respectiva y se entenderán suscritas tanto por el proponente como por el solicitante.

### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su aprobación

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.  
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*“2018, ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”*  
”

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 8 de enero del 2018



EL DOCUMENTO DEL  
LEYES LEGISLATIVAS  
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

ATENTAMENTE  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

  
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.